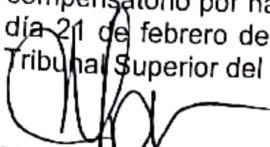


**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Candelaria, Valle, 03 MAR 2021. A despacho la presente demanda hipotecaria con escrito subsanatorio, la cual cumple con los requisitos de ley para ser admitida; además se advierte que no corrieron los términos judiciales los días 26 de febrero y 01 de marzo de 2021, toda vez que el primer día el Titular del Despacho se encontraba en compensatorio por haber cumplido con el turno de garantías fijado por el C.S.J. el día 21 de febrero de este año y en el segundo por permiso concedido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V). Sírvase proveer.

  
**MONICA A. HERNANDEZ A.**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA V.**

Auto interlocutorio No. 273

Candelaria, Valle, 03 MAR 2021

**Proceso.** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**Demandante.** BANCOLOMBIA S.A.  
**Demandados.** DANIEL ELIAS MERCADO ULABARES  
**Radicación.** 76 130 40 89 001 2021-00043-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **DANIEL ELIAS MERCADO ULABARES**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **DANIEL ELIAS MERCADO ULABARES**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

1. Por la cantidad de 360,4085 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 103.203,84 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el mes de julio de 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

1.1. Por la cantidad de 838.9859 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 357.712,18 (MCTE), correspondientes a los intereses corrientes causados por la cuota antes descrita.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", desde el 29/01/2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la cantidad de 363,0060 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 103.947,67 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía

pagar el mes de agosto 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

2.1. Por la cantidad de 836.3884 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 356.968,35 (MCTE), correspondientes a los intereses corrientes causados por la cuota antes descrita.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "2", desde el 29/01/2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la cantidad de 365,6223 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 104.696,85 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el mes de septiembre de 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

3.1. Por la cantidad de 833.7721 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 356.219,17 (MCTE), correspondientes a los intereses corrientes causados por la cuota antes descrita.

3.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "3", desde el 29/01/2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Por la cantidad de 368,2575 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 105.451,43 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el mes de octubre de 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

4.1. Por la cantidad de 831.1369 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 355.464,59 (MCTE), correspondientes a los intereses corrientes causados por la cuota antes descrita.

4.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "4", desde el 29/01/2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la cantidad de 370.9116 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 106.211,46 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el mes de noviembre de 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

5.1. Por la cantidad de 828.4828 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 354.704,56 (MCTE), correspondientes a los intereses corrientes causados por la cuota antes descrita.

5.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "5", desde el 29/01/2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6. Por la cantidad de 373.5849 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 106.976,96 (MCTE), correspondientes a la cuota que debía pagar el mes de diciembre de 2020, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

6.1. Por la cantidad de 825.8095 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 353.939,06 (MCTE), correspondientes a los intereses corrientes causados por la cuota antes descrita.

6.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "6", desde el 29/01/2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7. Por el saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare ibídem consistente en la cantidad de 178.288,5427 UVR, equivalente en pesos al momento del pago en la suma de \$ 49'001.231,02 (MCTE).

7.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "14", liquidados a partir del 29/01/2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá oportunamente.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-218571** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JESÚS ANTONIO MENA ARANGO**

|                                                              |                           |
|--------------------------------------------------------------|---------------------------|
| JUZGADO PRIMERO PROMISCUO<br>MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE |                           |
| En Estado No. <u>035</u>                                     | de hoy <u>04 MAR 2021</u> |
| Candelaria V., Notifiqué el auto anterior.                   |                           |
|                                                              |                           |
| SECRETARIO.                                                  |                           |